



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	FABIAN HERNANDO VÉLEZ PÉREZ y GABRIEL VÉLEZ PÉREZ
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00161 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Examinada la demanda por la que el BANCO BBVA COLOMBIA S.A pretende que se dé inicio a un proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA en contra de FABIAN HERNANDO VÉLEZ PÉREZ y GABRIEL VÉLEZ PÉREZ, se encuentra que al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, deberá inadmitirse para que la parte demandante proceda a subsanar los defectos formales que en ella se advierten así:

- Conforme al numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, se deberán adecuar las pretensiones del libelo, precisando la tasa de interés remuneratorio con la que se pretenden los intereses causados y no pagados por tal concepto, respecto de cada uno de los pagarés allegados como base del recaudo.
- De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del inciso 3 del artículo 90 del C.G.C. en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 ibidem y el 5 del Decreto 806 de 2020, se deberá allegar nuevo poder especial dirigido al juez de conocimiento, precisando la suma de capital e intereses pretendida.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.)

6.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 092

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 18 de junio de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

082505958123277eb40b22eaf4fcbcb5e6f1d98ae0b2dfc251d506e028faba5a

Documento generado en 17/06/2021 03:50:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>